

REGLAMENTO PARA PADRES DE FAMILIA DE LA ESTANCIA INFANTIL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SU NÚM. 78 EXTRAORDINARIO, TOMO II, NOVENA ÉPOCA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2018.

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente reglamento regirá a todos los padres de familia o tutor que tengan a sus hijos inscritos en la Estancia Infantil Municipal; y tendrá como Objetivo regular las condiciones de permanencia, servicios, horarios, así como la participación y la responsabilidad de los padres y tutores respecto de las niñas y los niños inscritos.

Artículo 2.- Para la aplicación de este reglamento se entenderá por:

- I. Estancia: Estancia Infantil Municipal
- II. Reglamento: El presente reglamento de padres de familia de la Estancia Infantil Municipal.
- III. Reglamento de la estancia: El Reglamento de la Estancia Infantil Municipal.
- IV. Filtro: Al proceso de revisión que se realiza en la entrada de la Estancia Infantil Municipal, mediante el cual se verifica que las niñas y niños beneficiarios, ingresen en buena condición de higiene y salud.
- V. Reglamento municipal: Reglamento para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
- VI. Personal: A la plantilla del personal adscrito a la Estancia Infantil Municipal.
- VII. Personas beneficiarias: A las niñas y niños menores de 6 años de edad inscritos a la Estancia Infantil Municipal.
- VIII. Personas autorizadas: Todas aquellas personas designadas por el usuario ante la dirección para entregar o recibir a las personas beneficiarias.
- IX.

Artículo 3. La aplicación del presente reglamento corresponde a la Dirección de la Estancia Infantil Municipal, la Dirección General de

Desarrollo Social del Municipio de Solidaridad, en el ámbito de su competencia. '

CAPÍTULO II ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 4.- La asistencia y puntualidad son de vital importancia para la formación de hábitos en las niñas y los niños ya que motiva la autodisciplina; por ello se han implementado los siguientes horarios:

I. El horario de entrada de las niñas y niños es de siete a siete cincuenta de la mañana, con una tolerancia de diez minutos. Después de dicho lapso no se recibirá a ninguna niña o niño a menos que la causa de retraso sea por caso justificado y así lo acrediten los padres de familia.

II. El horario de salida de las niñas y niños de maternal a tercero de preescolar será como máximo a las dieciocho horas, fomentando de esta forma la integración y convivencia familiar.

III. En el caso de las niñas y los niños de lactantes A, B, C el horario de salida será a las quince horas. con un tiempo de tolerancia de quince minutos.

IV. En términos de lo establecido en la fracción anterior se someterá a consideración del Consejo Técnico el horario laboral de la Persona Usuaria para que en el caso de ser necesario que la persona beneficiaria pase más tiempo en la Estancia Infantil Municipal derivado de dicho horario laboral esto pueda ser posible, considerando como máximo el horario establecido de la prestación de servicio.

V. Los servicios que presta la Estancia Infantil Municipal serán únicamente de lunes a viernes de las siete horas a dieciocho horas.

VI. Los periodos vacacionales para los niños y niñas beneficiarios de la Estancia Infantil Municipal se dividirán de la siguiente manera;

a) De tres semanas entre los meses de julio y agosto;

b) De dos semanas, entre diciembre y enero de cada año

VII. Los días festivos oficiales no se laborarán de acuerdo a lo establecido en la ley y, los que forma especial determinen las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 5.- La Estancia Infantil Municipal prestará sus servicios a quienes son sujetos de asistencia social, de los cuales son los siguientes:

I. Población altamente vulnerable.

II. Niños y niñas menores de 6 años hijos de madres trabajadoras que no cuenten con prestaciones sociales

III. Niños y niñas menores de 6 años hijos de madres adolescentes que estén bajo tutela de los padres y sigan estudiando.

IV. Hijos de padres que ejerzan patria potestad de su hija (o).

V. Niñas y niños con discapacidad no dependiente, que se puedan valer por sí mismos.

Artículo 6.- Servicios de la Estancia Infantil Municipal comprenderán: la guarda, el cuidado, el aseo, la educación y la recreación de las niñas y niños inscritos.

Artículo 7.- Para la inscripción en la Estancia Infantil Municipal, Será indispensable que la niña o niño sea inscrito personalmente por el padre o tutor, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 8.- En caso de que las niñas y niños presenten lesiones al momento de su entrega durante el filtro, por negligencia, olvido o descuido por parte de los padres, tutores o persona autorizada, el menor será canalizado a la procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes del municipio de Solidaridad, para que se lleven a cabo las acciones correspondientes.

Artículo 9.- Las actividades que se realicen con las niñas y niños se llevarán a cabo dentro de las instalaciones de la Estancia Infantil Municipal, con excepción de aquellas que conforme al programa educativo sea necesario realizar fuera de la unidad. En tal puesto, se avisará previamente al padre de familia o tutor quienes deberán autorizar por escrito su salida.

Artículo 10.- El padre de familia o tutor autorizado para recoger a las niñas y los niños, se abstendrán de otorgar gratificaciones al personal de la Estancia Infantil Municipal.

Artículo 11.- La Dirección General de Desarrollo Social será el área responsable de la vigilancia en el cumplimiento de la adecuada administración y funcionamiento de la Estancia Infantil Municipal.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 12.- El derecho a los servicios de la Estancia Infantil Municipal queda sujeto a que el padre de familia o tutor cumplan con las disposiciones del presente reglamento y de las demás normas que emita el centro.

Artículo 13.- El padre de familia o tutor deberá informar a la Estancia Infantil Municipal los cambios de sus días de descanso, vacaciones, número telefónico, domicilio, ubicación de su centro de trabajo, horario de labores u otro dato, o autorización de otra persona para recoger a la niña o niño; de lo contrario, se harán acreedores la sanción correspondiente (capítulo VI del presente reglamento). Durante el periodo de vacaciones o permisos del padre de familia o tutor las niñas y los niños no podrán hacer uso de los servicios de la Estancia Infantil Municipal beneficiando el tiempo de convivencia familiar.

Artículo 14.- El padre de familia o tutor deberá avisar o mandar por escrito al personal de la Estancia Infantil Municipal, todos aquellos datos de índole psicológico, biológico o social, que puedan afectar el buen desempeño o la seguridad de la niña o niño involucrado o del resto de las niñas y los niños asistentes al centro.

Artículo 15.- El padre de familia o tutor ingresará a las niñas y niños con sus artículos de uso personal en la cantidad y con las características que se les indique en las instalaciones de la Estancia Infantil Municipal; de igual manera no podrán llevar juguetes, alimentos que no hayan sido requeridos y objetos que puedan causar daño. No será responsabilidad de la Estancia Infantil Municipal sobre los objetos o prendas de valor que se extravíen o dañen.

Artículo 16.- Las condiciones de salud e higiene de las niñas y los niños serán revisadas en el área que la Estancia Infantil Municipal disponga para tal efecto y a la cual se le denominará como “filtro”, siendo así que el padre de familia o tutor deberá esperar a que esta acción se realice.

Artículo 17.- El padre de familia o tutor deberá avisar con anticipación a la Estancia Infantil Municipal la inasistencia de la niña o niño, así como las causas que la motiven.

Artículo 18.- Abstenerse de llevar a las niñas o niños a la Estancia Infantil Municipal, cuando estos presenten enfermedades consideradas de suspensión temporal o si presentan sus síntomas; para su readmisión deberán presentar la hoja de valoración médica expedida por algún servicio de Salud.

Artículo 19.- Cuando la niña o niño durante su estancia en la misma requiera de asistencia médica, se le notificará inmediatamente al padre o tutor y, en caso de que sea necesario, se solicitará servicio de emergencia para su traslado al centro de salud más cercano.

Artículo 20.- Cuando el padre de familia o tutor se presente a la Estancia Infantil Municipal bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias ilegales que alteren estado de consciencia, las niñas y los niños serán suspendidos por tres días y, si reinciden; las niñas y los niños serán suspendidos definitivamente. Asimismo y a criterio de la responsable de la Estancia Infantil Municipal, se hará del conocimiento de la autoridad correspondiente.

Artículo 21.- El padre de familia o tutor se conducirá en todo momento con respeto y cortesía al personal de la Estancia Infantil Municipal, evitando hacer desorden alguno dentro de la institución, así como amenazar e insultar al mismo personal; este hecho llevará de inmediato a la suspensión temporal automática del servicio de las niñas y niños.

Artículo 22.- En el caso que se deba administrar algún medicamento o alimento especial a la niña o niño, se presentará certificado médico que indique dicha situación y, de requerirse, el padre o tutor suministrará los alimentos o el medicamento indicado.

Artículo 23.- El padre de familia o tutor, colaborará en las jornadas programadas por el responsable de la Estancia Infantil Municipal, para la conservación y mantenimiento del inmueble, equipo y mobiliario.

Artículo 24.- El padre o tutor estará obligado a cubrir la cuota mensual dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. Ningún padre o tutor quedará exento del pago de la aportación mensual, salvo en casos especiales que determine la valoración socioeconómica y que no exceda de tres Meses. Podrá solicitar prórroga con un máximo de 20 días por mes.

Artículo 25.- El monto de la cuota mensual tendrá una vigencia máxima de un año y estará sujeta a modificaciones considerando los aumentos al salario mínimo vigente en el Estado y de acuerdo al estudio socioeconómico vigente al momento del inicio de cada ciclo escolar.

En caso de inscripción de un segundo hijo, se cobrará 20% menos de la cuota asignada.

La inscripción anual por cada niña o niño inscrito a la Estancia Infantil Municipal, será de \$200.00 pesos.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN A LA ESTANCIA INFANTIL MUNICIPAL

Artículo 26.- Es indispensable en caso de inscripción o reinscripción, cubrir todos y cada uno de los siguientes requisitos en tiempo y forma:

- A) Original y 3 copias del acta de nacimiento;
- B) 3 copias de la CURP;

- C) 3 copias de la cartilla de vacunación;
 - D) 3 Copias de comprobante de domicilio;
 - E) 6 fotografías tamaño infantil;
 - F) Constancia de ingresos de ambos padres;
 - G) Constancia laboral de ambos padres especificando: lugar, teléfono y dirección de trabajo, Jefe inmediato, horario de trabajo y periodo vacacional (cuando aplique);
 - H) 3 Copias de credencial de elector de ambos padres;
 - I) 2 fotografías individuales de tamaño infantil de ambos padres: y
 - J) 3 Copias de credencial de elector de personas adicionales para recoger a la niña o niño o la menor.
 - K) Dos fotografías tamaño infantil de cada una de las personas adicionales autorizadas para recoger a la niña o niño;
 - L) Documento legal que certifique la patria potestad de la niña o niño en casos específicos (original y 3 copias);
 - N) Ambos padres deberán ser trabajadores en servicio, en caso de que alguno perdiera su empleo tendrá un plazo máximo de un mes para encontrar otro trabajo y notificarlo a la responsable de la Estancia Infantil Municipal, presentando una constancia laboral vigente.
 - O) En casos especiales de menores que tengan algún tipo de discapacidad o tratamiento especializado y, de acuerdo con la tipificación establecida en los lineamientos, deberán presentar una constancia médica que especifique el tipo de padecimiento congénito o enfermedad crónica degenerativa, previa valoración por el médico especialista, así como por la Dirección de Servicios de Salud.
 - P) En el caso de que la Persona Usuaria sea menor de edad, se subsanará con el acta de nacimiento.
- De igual forma, el ingreso o permanencia estarán sujetos al tipo de padecimiento, previa documentación señalada en el párrafo anterior, inciso O).

En caso de que el ingreso o permanencia sea inviable, se orientará a los padres o tutor, sobre alternativas educativas aplicables y adecuadas.

CAPITULO VI

DE LA AMONESTACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ESTANCIA INFANTIL MUNICIPAL

Artículo 27.- En caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento por parte del padre de familia o tutor, y dependiendo de la gravedad de la falta en que incurran, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación escrita
- II. Suspensión temporal del servicio;
- III. Suspensión indefinida del servicio
- IV. Suspensión definitiva del servicio.

Artículo 28.- La amonestación escrita procederá en los siguientes casos, cuando por primera vez, el padre o tutor:

- I. No entregue todos los artículos personales de la niña o niño solicitados, en perfecto estado de limpieza y debidamente marcados;
- II. Incurran en la falta de no recoger a la niña o niño en el horario establecido;
- III. No asistan o lleguen tarde a tratar asuntos relacionados con las niñas y los niños. Habiéndoseles requerido;
- IV. Presenten a la niña o niño en deficientes condiciones de higiene física y de salud en general;
- V. Proporcionen al infante objetos peligrosos o de valor, alhajas, dinero, juguetes, golosinas dentro del centro y objetos dentro de sus pañaleras o mochilas;
- VI. interfieran en las rutinas de trabajo y en las actividades pedagógicas de la Estancia Infantil Municipal;
- VII. Se comporten en forma irrespetuosa con el personal de la Estancia Infantil Municipal;
- VIII. Cuando no traigan los biberones de las niñas o niños en perfectas condiciones de higiene, así como en dotaciones completas y marcadas con nombre las mudas de ropa;
- IX. No presenten la credencial que expide la Estancia Infantil Municipal como identificación para recoger a la niña o niño o cuando le sea solicitada;
- X. Cuando no presente diariamente el uniforme, tanto para el uso diario como para la celebración de fechas cívicas y honores a la bandera;

- XI. Se presenten irregularidades en la asistencia de la niña o niño ya sea por presentar más de tres faltas consecutivas sin causa justificada o sin aviso oportuno del motivo de sus inasistencias;
- XII. Transcurrida una semana de haber solicitado los artículos de aseo personal y éstos no se hayan entregado al personal de la Estancia Infantil Municipal.
- XIII. En caso de haber sido requerida la presencia del padre o tutor por enfermedad de la niña o niño y este no se haya presentado a recogerlo (a) a la brevedad posible.
- XIV. No reporten a la responsable de la Estancia Infantil Municipal o área de Trabajo Social durante los cinco primeros días hábiles, el cambio de domicilio y teléfono particular así como los datos Laborales.
- XV. No lleven a consulta médica a la niña o niño, para revisión después de haber faltado por enfermedad;
- XVI. No den cumplimiento al programa de vacunación de la niña o niño;
- XVII. No entreguen la constancia laboral que semestralmente se le solicite.

Artículo 29. La suspensión temporal del servicio se impondrá cuando:

I. Se procederá a la suspensión por 1 día:

- a) Cuando la niña o niño acumule por segunda vez tres faltas injustificadas.
- b) Cuando por tercera vez no presente la credencial para recoger a la niña o niño cuando se le solicite.
- c) Cuando por tercera vez no traiga los biberones de la niña o niño en perfectas condiciones de higiene, así como completas y debidamente marcadas las mudas de ropa.

II. Suspensión por dos días:

- a) Cuando se presente a la niña o niño persistentemente sucio en su persona y/o en su ropa.

III. Suspensión por tres días:

- a) Cuando sean sujetos de cinco llamadas de atención durante el mes calendario o tres días seguidos por parte del responsable de la Estancia Infantil Municipal.
- b) Por no presentar a la responsable de la Estancia Infantil Municipal la constancia o certificado del tratamiento médico de la niña o niño.

- c) Se abstengan de informar a la responsable de la Estancia Infantil Municipal que la niña o niño se encuentra bajo tratamiento médico particular por alguna situación específica de salud o haber sufrido algún accidente en casa u otro problema que altere su comportamiento.
- d) Sean acreedores a dos amonestaciones por escrito en un lapso no mayor de veinte días hábiles e incurran en la falta.
- e) Cuando por segunda vez no pasen a la niña o niño a la Dirección de Servicios de Salud para revisión después de haber faltado por enfermedad.
- f) Cuando por tercera vez no recojan a la niña o Niño en el horario establecido.
- g) Cuando se trate de encubrir algún síntoma de enfermedad en la niña o niño con el fin de pasar el filtro sanitario.
- h) No presenten en un plazo máximo de diez días hábiles los exámenes de laboratorio que le sean requeridos.
- i) Cuando los padres de familia, una vez orientados sobre algún problema de la niña o niño y referidos a otras unidades de salud no cumplan o habiendo cumplido no presenten la constancia que avale la atención proporcionada.
- j) Presenten a la niña y niño cuando alguno o ambos padres estén disfrutando de permisos económicos, vacaciones, licencias médicas por riesgo de trabajo, enfermedad general o gravidez; así como en general cualquier otro tipo de licencia, mediante la cual se encuentre justificada su inasistencia a labores.

Artículo 30.- La suspensión indefinida del servicio se impondrá cuando:

- a) Por segunda ocasión no cubran el monto de la aportación económica los primeros 5 días de cada mes; reingresando la niña o niño cuando dicha cuota se haya cubierto.
- b) Se presente a la niña o niño con rozaduras graves, reincorporándose cuando éstas hayan desaparecido.
- c) La niña o niño sufra de alguna enfermedad infectocontagiosa o presente fiebre, así como síntomas que le generen molestias; reincorporándose cuando se encuentre sana (o), previa

valoración de la Dirección de Servicios de Salud o cualquier médico.

d) La niña o niño presente un problema de salud que le impida realizar sus actividades cotidianas o se vea comprometida su salud o integridad física, por ejemplo: fracturas, cirugías, etcétera.

e) El beneficiario o persona autorizada para entregar o recoger a la niña o niño, profiera palabras obscenas, insultos, falta de respeto o agrede al personal que preste sus servicios en el centro.

f) No cumplan con la reinscripción en las fechas establecidas

Artículo 31.- La suspensión definitiva del servicio se impondrá cuando:

a) Reincidan en el no cumplimiento del horario para recoger a la niña o niño habiéndose hecho creedores a las sanciones señaladas en los artículos 28 29 y 30.

b) Se compruebe que los datos proporcionados en el estudio socioeconómico son falsos.

c) Deje de trabajar uno de los padres y en un plazo mayor de treinta días no se incorporen a ningún empleo remunerativo.

d) En un periodo de treinta días la niña o niño tenga ocho faltas consecutivas sin el aviso y justificación correspondiente.

e) No se cumpla con las canalizaciones o tratamientos que el servicio médico y/o psicológico indiquen.

f) Se reincida continuamente en faltas a los lineamientos de la Estancia Infantil Municipal.

g) Cuando incurran en chantaje o soborno comprobado el personal que labora en la Estancia Infantil Municipal.

h) Cuando por segunda vez se agrede verbalmente al personal de la Estancia Infantil Municipal.

i) Cuando por primera vez se agrede físicamente al personal de la Estancia Infantil Municipal.

CAPÍTULO VII EVENTUALIDADES

Artículo 32.- En caso de que alguna niña o niño de la Estancia Infantil Municipal sufra un accidente, al padre o tutor será notificado de inmediato para que la niña o niño sean atendidos con base en los primeros auxilios y, en caso de requerirse, sea trasladados con

vehículo de emergencia a la institución de salud más cercana, con previo conocimiento del padre o tutor.

Artículo 33.- El servicio de la Estancia Infantil Municipal podrá ser suspendido o variar el horario en los casos siguientes:

- I. Se detecte la posibilidad de existencia de un brote epidémico de gravedad entre los niños que requiera la adopción de medidas, cuya aplicación durara el tiempo que el servicio médico determine;
- II. Cuando se deban realizar obras de remodelación que impidan el funcionamiento adecuado de la Estancia Infantil Municipal.
- III. Cuando se presenten situaciones que impidan el otorgamiento del servicio por razones laborales, falta de seguridad del inmueble o del área en la que se encuentra ubicado el centro, así como por alguna otra causa en las condiciones de seguridad e higiene no garanticen la salvaguardia y protección de la integridad de las niñas y los niños.
- IV. Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, que impida la prestación de los servicios así como huracanes, inundaciones, etcétera. En este caso se notificará al padre o tutor cuando sea posible su reincorporación.
- V. Cuando se tenga algún evento especial en el que participen las niñas y los niños y el horario de entrada o salida varié, se les notificará con un día calendario de anticipación. En casos de eventos fuera de la institución se requerirá la presencia del padre o tutor con anticipación para que programen su horario y asistan.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.